



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director de la Gaceta de Madrid ha acudido á este Gobierno de provincia en demanda de que por mi autoridad se obligue á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan al pago de los descubiertos con que figuran.

No desconocerán las corporaciones que se citan el imprescindible deber de satisfacer esos débitos que la ley

municipal les impone, evitando así comprometer la gestion administrativa de aquel Centro hasta el punto de no poder abonar algunas de las muchas obligaciones que pesan sobre la Imprenta Nacional.

Así es que recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos expresados en la relacion siguiente, que en un brevisimo plazo remitan á la Direccion de la Gaceta las cantidades con que figuran, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Burgos 22 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Burgos por suscripciones á la Gaceta á Madrid.

Ayuntamientos.	Meses.	Tiempo que adeudan.	Su importe en pesetas.
Aranda de Duero.....	6	Desde 1.º Enero 1875 á fin de Junio 1875.	56
Belorado.....	18	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	102
Briviesca.....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Castrogeriz.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168
Espinosa de los Monteros.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168
Mena (Valle de).....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Merindad de Castilla la Vieja.....	24	Idem id. Julio 1875 á id. id. 1875....	132
Merindad de Cuestaurria.....	54	Idem id. Enero 1871 á id. id. 1875....	300
Merindad de Sotocueva.....	18	Idem id. Enero 1874 á id. id. 1875....	102
Merindad de Valdivielso.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168
Miranda de Ebro.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168
Poza de la Sal.....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Roa.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	170
Tobalina (Valle de).....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168
Treviño (Condado de).....	54	Idem id. Enero 1871 á id. id. 1875....	300
Lerma.....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Salas de los Infantes.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168
Villajego.....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Gumiel de Izan.....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Melgar de Fernamental.....	12	Idem id. Julio 1874 á id. id. 1875....	66
Pradoluengo.....	6	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	56
Medina de Pomar.....	12	Idem id. Julio 1874 á id. id. 1875....	66
Villareayo.....	30	Idem id. Enero 1875 á id. id. 1875....	168

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 18 de Agosto de 1875. Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Ace-dillo y asistencia de los Sres. Aparicio y Castrillo, se leyeron y aprobaron las

actas de la ordinaria de 14 del actual y de las extraordinarias del mismo dia y del 17.

Belorado.—Habiendo el Ayuntamiento eliminado del alistamiento de la tercera reserva de 1874 al mozo Manuel Vitores Puras, por hallarse este hace cinco años en la República de Méjico, contra cuyo fallo apeló el intere-

sado Juan Bautista Puras, que desistió despues, la Comision acuerda declarar nulo dicho desistimiento y revocar el fallo del Ayuntamiento, ordenando á este que sin pérdida de momento verifique el llamamiento y declaracion respecto de dicho mozo, señalándole un plazo para su presentacion si fuese declarado soldado.

En vista de un oficio del Alcalde de Sandoval de la Reina referente al mozo Bruno carpintero, la Comision acuerda que comparezca este en el dia 15 de Setiembre próximo.

Visto un oficio del Alcalde de Caleruega referente á los mozos Damian Peña Abejon y Jacinto Alvaro, se acordó remitirle al Sr. Gobernador, haciéndole las observaciones que constan en acta, para la resolucion que proceda.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba participa que ha redimido su suerte el mozo Norberto Rodriguez Gallo, núm. 5 del sorteo de la Merindad de Valdivielso para la tercera reserva de 1874.

A un oficio del Alcalde de Huerta de Rey, se acordó contestar que á pesar de no tener descubiertos de mozo alguno en los reemplazos posteriores á 1869, está obligado el Ayuntamiento á ejecutar la rectificacion de los alistamientos y demás operaciones prevenidas en la circular de 31 de Julio último.

En igual sentido se acordó contestar á otro oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera referente al mismo asunto.

Se acordó contestar á los Alcaldes de San Juan del Monte, Escalada y Padilla de Arriba que en efecto se halla cubierto el cupo del primero y del tercero correspondiente al reemplazo actual y el del segundo de la tercera reserva de 1874.

En vista de otro oficio del Alcalde

de Tuvilla del Lago referente al mozo Bonifacio Manso Perez, se acordó prevenirle que disponga la presentacion de dicho mozo con el comisionado el dia 25 del actual.

Se acordó que cubran plaza, por hallarse sirviendo como voluntarios en el ejército, los mozos Timoteo Gonzalez núm. 172 del cupo de esta Capital, y Eleuterio Echevarria núm. 1 del de Villayerno Morquillas para el reemplazo de este año, y que se dé de baja á los suplentes que corresponda.

Se acordó conceder al Contador del Hospicio provincial 24 dias de licencia para tomar aguas medicinales.

En vista de una instancia de Felipe Saiz, padre de Anastasio, perteneciente á la tercera reserva de 1874 y cupo de Poza, se acordó que comparezca dicho mozo con el Comisionado el dia 25 del actual.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la ley de reemplazos, la devolucion solicitada por D. Pascual Moliner, quinto por el cupo de esta Capital para la tercera reserva de 1874, del importe de su redencion.

Se acordó que se provea á D. José Cascajares, vecino de esta Ciudad, de la copia certificada del acuerdo de esta Corporacion denegatorio de su instancia de 28 de Junio último referente á que se le devolviera la carta de pago de la redencion del mozo Julian Espinosa.

Se acordó acceder á la instancia de Isabel Calleja, de que se la permita llevar á su compania á su hija Gumer-sinda, alumna del Colegio de sordomudos.

Se acordó desestimar, como improcedente, la reclamacion interpuesta por Manuel Martin Domingo y otros dos vecinos de Palacios de la Sierra contra

un acuerdo del Ayuntamiento por el que se les privaba de que pastase el ganado mular y asnal en una dehesa boyal y se aprovechase de sus pastos el vacuno y el cerril.

Igualmente se acordó desestimar la instancia de Vicente del Alamo y otros tres vecinos de Covarrubias, quejándose de que el Ayuntamiento de Salas de los Infantes les exige una peseta por el sitio que ocupan en el mercado de aquella villa para la venta de albarcas.

Se acordó otorgar á los Ayuntamientos de Barrios de Colina, Villagonzalo Pedernales, Tobar, Sotresgudo, Olmillos de Muñó y San Adrian de Juarros la autorizacion solicitada por los mismos para la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Se acordó desestimar otra peticion análoga del Ayuntamiento de Cernégula por hallarse situado dicho pueblo en la carretera de Burgos á Bercedo.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Revilla Cabriada, remitiendo las cuentas municipales de 1875 á 74 y 1874 á 75, y una relacion que se dice repartimiento de 1167 pesetas 75 céntimos; y resultando que dichas cuentas se hallan sin los debidos justificantes y demás formalidades legales, la Comision acuerda que se formen por los cuentadantes en los términos prescritos por la ley municipal, pasándolas despues á la censura de la asamblea de vocales asociados, sin involucrar en ellas nada que se refiera á los impuestos del Estado, y que se devuelva al Ayuntamiento el repartimiento expresado para que proceda respecto de él con arreglo á lo que dispone la expresada ley, ordenando además que para la formacion de dichas cuentas el Secretario auxilie si fuese necesario á los concejales anteriores que han de rendirlas.

Se acordó desestimar la instancia de Saturnina Gomez, residente en Villegas, de que ingrese en el Hospicio provincial una niña que ha dado á luz.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de D. Melquiades Perez, residente en esta ciudad, de que se conduzca á su hermano Fausto al manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, la Comision acuerda que presente la partida de bautismo de dicho Fausto.

Para tramitar en forma la peticion del Ayuntamiento de San Pedro Samuel de que se le indemnice de las pérdidas de cosecha que ha sufrido aquel pueblo á consecuencia del pedrisco que descargó en su término el dia 9 de Ju-

nio último, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que remita el oportuno expediente instruido con arreglo á las disposiciones vigentes.

En vista de la certificacion expedida por el Administrador del Hospicio provincial en que se acredita que D. Juan Ibeas, contratista del racionado de pan de aquel Establecimiento en el último año económico, cumplió debidamente su compromiso, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su contrato.

Visto el informe evacuado por la Direccion de caminos vecinales con fecha 17 del actual, respecto de las obras que deben ejecutarse para la reparacion de una bodega propia de D. Juan Rodero, inutilizada en jurisdiccion de Pedrosa de Duero por la construccion del camino de Roa á Encinas, se acordó aprobar lo que en él se propone y que se anuncie la oportuna subasta de dichas obras bajo el pliego de condiciones formado por el Negociado de acuerdo con la Contaduría.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Soncillo, correspondiente al 4.º trimestre del último año económico, por la cantidad de 95 pesetas 86 céntimos á que asciende su importe.

La Comision quedó enterada de un oficio de la de Madrid fecha 17 del actual participando haber ingresado en la Caja de aquella provincia por cuenta de Poza de la Sal el mozo Lino Gonzalez Saez, comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva 2.º de 1874.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Lerma en su oficio de 15 del actual, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á dicha localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones del servicio con el objeto de formar un proyecto de las obras del alcantarillado de distribucion de las aguas potables que aquella villa trata de conducir á la misma.

Dada cuenta de una instancia de D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, pidiendo que se le facilite la máquina pisadora de uva, que la provincia posee y que forma parte del Museo agricola, con el objeto de ensayarla en la elaboracion de vinos de la próxima cosecha y decidirse á adquirir otra igual si diese buenos resultados, los Sres. Lopez Acedillo y Aparicio, teniendo en cuenta que dichas máquinas no pueden concederse á particulares, toda vez que si se hiciera asi seria inevitable su deterioro, y que el objeto con que se hallan depositadas en dicho Museo es el de que puedan

ser inspeccionadas por todos los habitantes de la provincia y ensayadas en la Capital cuando haya ocasion para ello bajo la direccion de persona inteligente, para que puedan acudir á presenciar los ensayos todos los que deseen adquirir idea de su utilidad y de la conveniencia de su aplicacion, en cuyas consideraciones se funda sin duda el precedente establecido sobre este asunto, y conforme al cual se desestimó recientemente otra peticion análoga de D. Buenaventura Perez, vecino de Belbimbre, relativa á que se le facilitase con el mismo carácter y para igual fin una de las máquinas segadoras que forma parte de dicho Mu-

seo, votaron en el sentido de que no podia accederse á lo solicitado por el Sr. Ruiz Casaviella.

El Sr. Castrillo votó en sentido de que debia estimarse la peticion indicada. Y no habiendo tres votos conformes el Sr. Presidente anunció que se repetiría la votacion en la sesion próxima, con arreglo á lo dispuesto por el art. 62 de la ley provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 18 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, Felix Lopez Acedillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matriculas, que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo	NOMBRES.	Cuotas. — Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3635
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2985
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martínez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	750
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	713
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildéfonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	753
10	D. Saturnino Casado.....	750
11	D. Blas Santos Pardo.....	750
12	D. José Trespaderne.....	750
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Narciso Vilda, natural del pueblo de Castrillo de la Reina, para que en el término de treinta dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que sobre excesos cometidos en varios pueblos del partido instruyo contra él y otro vecino mas de Vilviestre del Pinar, apercibido que de no comparecer dentro del plazo que se le señala al efecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, á fin de que por todos cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su buen celo procedan á su busca y captura, y en el caso de que fuere habido con las seguridades convenientes lo pondrán á disposicion de este tribunal.

Dado en Salas de los Infantes á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.
—Por su mandado, Lucas Alameda.

Alaldia de Pedrosa del Páramo.

Ignorándose el paradero del mozo Pio Anton Gonzalez, número cinco de la actual reserva decretada en 11 de Agosto último, y no habiéndose presentado á ninguna operacion de las practicadas hasta la fecha, el Ayuntamiento le ha declarado soldado por el cupo de este pueblo, á cuyo efecto se le cita y requiere para que en el dia 28 del corriente se presente ante esta corporacion ó ante la Comision provincial á fin de que sea entregado en caja, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Pedrosa del Páramo 18 de Octubre de 1875.—El Teniente Alcaide, Valentin Delgado.

Alcaldia de Sasamon.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaracion de soldados para el actual reemplazo el mozo Felix Herrera Iglesias, declarado 5.º soldado, y Ceferino España Dueñas declarado 2.º suplente, se les cita, llama y emplaza para que en el dia 28 del corriente mes se presenten ante esta Alcaldia ó en la Diputacion provincial para ser reconocidos, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sasamon Octubre 20 de 1875.—El Alcalde, Gaspar Herrera.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resumen de la tasacion.		
				Ma- deras.	Leñas.		Tasa- cion.	Terreno acotado	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion.	—
					Ms. cs.	Gruesas Esters.			Ramaje Esters.	Pesetas	Hectár.	Lanar.	Cabrio.		
281	Guzman	Carra Encinas.....	Guzman.....	»	»	250	625	120	450	»	»	30	»	222	847
282	Haza	Los Navajos.....	Haza y Fuentecen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
283	Id.	Serrezueta.....	Haza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
284	Hoyales de Roa	Robledal.....	Hoyales.....	»	»	80	200	»	»	»	»	»	»	»	200
285	La Horra	El Monte.....	La Horra.....	»	»	»	»	144	500	50	»	»	»	828	828
286	Mambrilla de Castrejon	Valdepila.....	Mambrilla de Castrejon.....	»	»	240	600	120	800	»	20	80	»	510	1110
287	Moradillo de Roa	La Mata.....	Moradillo.....	»	»	»	»	76	600	100	»	»	»	2100	2100
288	Valcabado de Roa	Llano.....	Valcabado.....	»	»	140	350	60	500	»	»	»	»	402	752
289	Villaescusa de Roa	Monte Mayor.....	Villaescusa.....	»	»	300	750	120	400	4	»	»	»	222	972
290	Villatuelda	La Calera.....	Terradillos de Esgueva.....	»	»	»	»	»	100	14	20	20	»	147	147
291	Id.	Fuentesipe.....	Villatuelda.....	»	»	»	»	»	100	20	30	28	»	147	147
292	Id.	Los Llanos.....	Id.....	»	»	200	500	»	»	»	»	»	»	»	500
295	Villovela	Lande Castilla.....	Villovela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
294	Id.	El Navajo.....	Id.....	»	»	140	350	40	500	»	»	50	»	462	712

Montes adicionales al catálogo.

Villa y tierra de Roa.....	Espinal.....	Comunidad de Roa.....	»	»	»	»	»	»	150	»	»	»	»	536	536
Id.....	Cerrepelo.....	Id.....	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	510	510

Montes enagenables.

Nava de Roa.....	Abellon.....	Nava.....	»	»	800	2000	159	500	»	»	»	»	»	684	2684
Olmedillo.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	»	»	»	»	29	20	»	»	»	»	»	60	60
Id.....	Revollado.....	Id.....	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	174	174
Villatuelda.....	Vallerrosoondo.....	Terradillos.....	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	12	12

Pliogo de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.º La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincente por lo que hubiere cortado.

2.º La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.º Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.º La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.º El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.º No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.º Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.º La poda cuando haya de veri-

ficarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.º La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la

corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraidas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librárá á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos.

VENTA DE SAL.

En el almacen de D. Vitores Redondo, calle de San Cosme, números 8 y 10, Burgos, se vende sal superior de Poza, de la propiedad del mismo, á precios arreglados. 1-4

El dia 19 del mes actual desapareció del pueblo de Ontoria de la Cantabria un jato de ocho meses, algo delgado, pelo rojo y largo, barrigudo, y tiene los cuernos como de dos dedos de largo. Quien tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Ildefonso Briongos, vecino de dicho Ontoria.

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes passot de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rosura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 20 de Octubre de 1875.

Barómetro...	9 ^h m. A=682,1. 3 ^h t. A=682,4.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=9,6. ter. hum.=8,6.
	3 ^h t. ter. seco=12,7. ter. hum.=11,1.
Temperaturas.....	Max. sol=24,0. sombra=17,6.
	Min. sombra=6,0. reflector=4,3.
	Direccion del viento.....

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.